



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

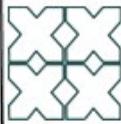
No. Expediente: 0761-1PO2-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 61 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de eliminación de la declaración de procedencia.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	29 de octubre de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de octubre de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Indicar que, la inviolabilidad del recinto parlamentario será garantizada por la persona presidenta de cada Cámara. Agregar que, la inviolabilidad no constituye ni podrá interpretarse como inmunidad procesal penal. Establecer que, las investigaciones, imputaciones, procesos y sanciones penales respecto de las personas diputadas y senadoras se regirán por las reglas generales aplicables, sin requerir autorización de órgano político alguno. Manifestar que, las falsas imputaciones a personas diputadas y senadoras se perseguirán en términos penales. Eliminar la declaratoria de procedencia en materia de responsabilidad penal.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, Y SE ADICIONA UN TERCERO, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 61; SE ELIMINAN EL PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y DÉCIMO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</b></p>
<p><b>Artículo 61.</b> Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.</p>	<p><b>ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> el primer y segundo párrafo, y se adiciona un tercero, cuarto y quinto párrafo al artículo 61; se <b>eliminan</b> el primero, segundo, tercero, quinto, séptimo, octavo y décimo párrafos del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>
<p><i>El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.</i></p>	<p><b>Artículo 61. Las personas diputadas y senadoras integrantes del Congreso de la Unión</b> son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidas por ellas.</p> <p><b>La inviolabilidad del recinto parlamentario será garantizada por la persona presidenta de cada Cámara.</b></p>



**No tiene correlativo**

**Artículo 111.** Para proceder penalmente contra las y los diputados y las y los senadores al Congreso de la Unión, las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las y los magistrados del Tribunal Electoral, las y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, las y los secretarios de Despacho, la o el Fiscal General de la República, así como la o el consejero Presidente y las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra la persona inculpada.

*Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su*

**La inviolabilidad prevista en este artículo no constituye ni podrá interpretarse como inmunidad procesal penal.**

**Las investigaciones, imputaciones, procesos y sanciones penales respecto de las personas diputadas y senadoras se regirán por las reglas generales aplicables, sin requerir autorización de órgano político alguno.**

**Las falsas imputaciones a personas diputadas y senadoras se perseguirán en términos de la legislación penal aplicable.**

**Artículo 111. Se deroga**

**Se deroga**



*encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.*

*Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.*

...

*Para poder proceder penalmente por delitos federales contra las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, diputadas y diputados locales, magistradas y magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso, integrantes de los Tribunales de Disciplina Judicial y órganos de administración judicial Locales, y las y los integrantes de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.*

...

### **Se deroga**

Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

### **Se deroga**

Las declaraciones y resoluciones de la (sic DOF 28-12-1982) Cámaras de Diputados (sic DOF 28-12- 1982) Senadores son inatacables.



*El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el imputado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el imputado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.*

*En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.*

*Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.*

*Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.*

**Se deroga**

**Se deroga**

**Se deroga**

**Se deroga**

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**SEGUNDO.** Quedan derogadas todas las disposiciones de carácter federal que establezcan declaratoria de procedencia o autorizaciones equivalentes como requisito para el ejercicio de la acción penal en contra de personas diputadas y senadoras integrantes del Congreso de la Unión y servidores públicos enunciados en el primer párrafo del artículo 108 constitucional.

Irais Soto Glez.